

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 22 de marzo de 2022.  
Señora juez a su despacho la presente demanda ordinaria laboral para lo de su competencia. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

**Cereté, Córdoba, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No</b>	<b>23-162-31-03-002-2022-00034-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>EDINSON DE JESÚS VALVERDE AYALA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MUNICIPIO DE CERETE</b>
<b>Asunto:</b>	<b>INADMISION DE DEMANDA</b>
<b>Providencia:</b>	<b>INTERLOCUTORIO</b>

### ASUNTO A DECIDIR

Revisada la demanda de la referencia recibida por reparto en línea, en aras a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera.

Se trata de una demanda laboral, del cual desde ya se advierte ostensiblemente que, no cumple con el requisito de que trata el numeral **6° del Decreto 806 de 2020**, el cual dispone:  
*Artículo 6. Demanda. (...)*

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de*

*subsanción. (...) En el caso de marras el apoderado no señala cual es la dirección electrónica de su prohijado, como tampoco la de la demandada, o en su defecto manifestar bajo juramento desconocerla"*

Por las anteriores razones, como la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y de la SS, se dispondrá su devolución conforme al artículo 28 ibídem; so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor EDINSON DE JESÚS VALVERDE AYALA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.022.193, a través de apoderado judicial, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CERETÉ Representada legalmente por su Alcalde Electo ANTONIO RHENALS OTERO o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: OTORGAR** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, conforme lo expuesto en la motivación, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: TENER** al doctor JESÚS DAVID KERGUELÉN MAZA, identificado con la Cédula De Ciudadanía N° 1.062.426.236. y T.P. N° 333.955 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO  
JUEZA**